



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-298

Folio No. 0000500046913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1960, de fecha 23 de abril de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500046913:

“A casi de cumplir 3 años el derrame de hidrocarburos ocurrido el 20 de abril de 2010 en el Golfo de México por parte de British Petroleum, deseo hacer las siguientes preguntas para saber si tienen información al respecto:

- 1.- Dada su posición en el Gobierno Federal Mexicano, ¿podría informarme quiénes son los asesores jurídicos externos que fueron contratados por el Gobierno Mexicano, de acuerdo a un reporte realizado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 6 de marzo de 2012, para intervenir en el caso relacionado con el hundimiento de la plataforma petrolera Deepwater Horizon de British Petroleum ocurrida el 20 de abril de 2010?*
- 2.- ¿Qué funcionarios públicos adscritos a la Secretaría de Relaciones Exteriores participaron en la preparación de la demanda o negociación contra British Petroleum?*
- 3.- ¿Podrían informarme si el Gobierno Mexicano presentó alguna demanda contra British Petroleum en términos de la Ley OPA 1990? Si la respuesta es negativa ¿cuál fue el motivo justificado para no hacerlo? Si la respuesta es positiva, ¿quién, dónde y cuándo se presentó el reclamo o demanda? ¿Cuál es el número de expediente y qué abogado le da seguimiento o vigilancia al caso?*
- 4.- ¿Se me podría indicar en qué dependencia federal se encuentra el acervo probatorio del caso?*
- 5.- ¿Podría informarme qué Secretarías, Entidades o Instituciones se les encomendó la tarea de coleccionar evidencias relativas al caso? ¿Cuáles son las evidencias que se han detectado?*
- 6.- Informarme si el reclamo en nombre del Gobierno Mexicano fue hecho el 15 de diciembre del 2011 en términos de la OPA.*
- 7.- ¿Podrían informarme si es cierto que en la Ciudad de Nueva York en el mes de junio del 2011 se llevó a cabo una reunión conciliatoria por parte de British Petroleum y del Gobierno Mexicano?. En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿podrían señalar quiénes participaron en las negociaciones y con qué carácter?*
- 8.- ¿Podrían informarme cuál es la fuente confiable relativa a los gastos erogados por la cantidad de \$ 7,236,013.97 dólares que reporta la Secretaría de Relaciones Exteriores y qué conceptos contempla?*
- 9.- Podrían informarme ¿cuál ha sido la respuesta de British Petroleum con relación a la solución conciliatoria del asunto?*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-298

Folio No. 0000500046913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.

10.- Podrían informarme si se realizó la Certificación establecida por la OPA acerca de la posibilidad de que ciudadanos de México y Estados Unidos puedan efectuar reclamos en sus respectivos tribunales? Ya que en el caso concreto de México, los tribunales están abiertos para los reclamos de los ciudadanos americanos.

11.- ¿Podrían informarme el monto del reclamo de pago denominado "pago de la línea base"?

12.- ¿Podrían informarme a cuánto asciende el costo de estudios para la elaboración y ejecución de estudios científicos de monitoreos necesarios para evaluar y remediar impactos ambientales derivados del derrame petrolero?

13.- ¿Podrían informarme con relación a este caso, los gastos incurridos por el Gobierno Mexicano para evitar o evaluar impactos ambientales, económicos y sociales del derrame?

14.- Dados los tiempos que han transcurrido desde la fecha del incidente y la fecha actual, ¿podrían indicarme qué medidas jurídicas se han tomado hasta este momento para evitar que opere la prescripción en contra de los derechos posibles del pueblo y Gobierno Mexicano?" (sic)

Unidad administrativa Consultada: **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1960, de fecha 23 de abril de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Por cuanto hace a la presente solicitud, nos permitimos dar respuesta de forma ordenada a cada inciso de la misma atendiendo a lo siguiente:

1. Para el caso del derrame de hidrocarburo de abril de 2010 en el Golfo de México, el asesor jurídico externo del Gobierno de México es el despacho Schulte Roth & Zabel.
2. Los Funcionarios Públicos adscritos a la Secretaría de Relaciones Exteriores que participaron en la preparación de la **demanda** fueron los siguientes:
 - I. Joel Antonio Hernández García, Consultor Jurídico.
 - II. Arturo Aquiles Dager Gómez, Consultor Jurídico.
 - III. Max Alberto Diener Sala, Consultor Jurídico actual.
 - IV. Carlos Quesnel Meléndez, Consultor Jurídico Adjunto 'A'.
 - V. Mario E. Figueroa Matuz, Director de Litigios I.
3. La información es pública y puede ser consultada en la página de internet <http://www.pacer.gov/>
4. La Secretaría de Relaciones Exteriores.
5. Las Dependencias que han participado en todo el caso son aquéllas integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas. Esta información es pública y la puede encontrar en internet en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/temas/ordenamientoecologico/cimares/Paginas/cimares.aspx>



Respecto al resto de la consulta, esta no puede ser obsequiada dado que se considera reservada toda vez que se trata de un litigio que no ha causado estado y además, su divulgación podría afectar la estrategia jurídica del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad con los artículos 13, fracciones II y V, y 14, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Sí.
7. Sí, participaron por:
 1. Secretaría de Relaciones Exteriores, Emb. Joel Hernández García, Consultor Jurídico; Segundo Secretario, Mario E. Figueroa Matuz, Director de Litigios I,
 2. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Jurídico Adjunto y de Control Constitucional y de lo Contencioso;
 3. Secretaría de Marina, Contraalmirante José J. Ocaña García, Director General Adjunto de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología;
 4. Instituto Nacional de Ecología: Edward Peters Recagno Director, General de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas; Dr. Carlos Muñoz Piña, Director General en Investigación en Política y Economía Ambiental.
8. La información es pública y puede ser localizada en la página de Internet <http://www.pacer.gov/> , en donde se localiza la **demanda** promovida por el estado mexicano.
9. Sobre esta pregunta se reitera que el Gobierno de México presentó una **demanda**, en consecuencia no hubo conciliación de intereses.
10. La respuesta a esta pregunta es reservada por tratarse de información que podría comprometer la estrategia jurídica del Gobierno de México relacionada con un proceso judicial que aún no causa estado, lo anterior de conformidad con los artículos 13, fracciones II y V, y 14, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
11. La información es pública y puede ser localizada en la página de Internet <http://www.pacer.gov/> , en donde se localiza la demanda promovida por el estado mexicano.
12. Información pública que puede ser consultada en <http://www.pacer.gov/> .
13. Información pública que puede ser consultada en <http://www.pacer.gov/> .
14. La información es pública y puede ser consultada en la página de internet <http://www.pacer.gov/> .

Ahora bien el “Acceso Público a la Corte Electronic Records (PACER) es un servicio público de acceso electrónico que permite a los usuarios obtener información de expediente de caso y del gobierno federal de apelaciones, de distrito y tribunales de quiebra, y el Localizador de Case PACER a través de Internet. PACER es proporcionada por el Poder Judicial Federal en el cumplimiento de su compromiso de facilitar el acceso público a la información judicial a través de un servicio centralizado.”

De lo antes transcrito, se desprende que la información se encuentra disponible públicamente, estos es, se trata de una fuente de acceso público.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-298

Folio No. 0000500046913

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.**

Por cuanto hace a la información reservada, hacemos de su conocimiento que la misma de divulgarse puede causar un daño presente, toda vez que se divulgaría información a persona ajena al procedimiento, esto es no es parte del mismo, y por ello, carece de interés jurídico en el caso, independientemente de que se vería afectada la estrategia procesal seguida por el estado mexicano.

Asimismo, se causaría un daño probable, al exponer el sentido de las negociaciones internacionales sostenidas con la demandada, y la divulgación de la información permitiría a personas carentes de personalidad jurídica, por no ser parte en el procedimiento, obtener un beneficio indebido, derivado de la interposición de la demanda en cuestión.

Por otra parte, se causaría un daño específico a la defensa de los intereses del estado mexicano derivados de la interposición de la demanda en cuestión, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en curso seguido ante la corte correspondiente, mismo procedimiento jurisdiccional que no ha causado estado.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información está reservada por un periodo de 12 (doce) años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 13, fracciones II y V y 14, fracciones IV y VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal." (sic)

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA respecto de los puntos 5 y 10 de la solicitud.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se generaría un daño presente se divulgaría información a persona ajena al procedimiento judicial que nos ocupa, un daño probable, dado que se podría exponer el sentido de las negociaciones internacionales sostenidas con la demandada, y la divulgación de la información permitiría a personas carentes de personalidad jurídica, y un daño específico porque la divulgación obstaculizaría la defensa de los intereses del estado mexicano derivados de la interposición de la demanda en cuestión, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-298

Folio No. 0000500046913

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.**

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y V, 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 14 fracciones IV y VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1960, de fecha 23 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500046913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-298

Folio No. 0000500046913

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores